



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto Sust. No. 184	
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente:	11001-3342-051-2022-00215-00
Demandante:	CARLOS ÁLVARO GÓMEZ RODRÍGUEZ
Persona de apoyo:	GABRIEL GÓMEZ RODRÍGUEZ
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
Decisión:	Auto acepta solicitud de aplazamiento

Procede el despacho a resolver la petición presentada por el apoderado de la parte actora mediante la cual solicitó el aplazamiento de la audiencia inicial fijada para el 14 de abril de 2023, a las 12:15 m., a través del Auto de Sustanciación No. 170 del 30 de marzo de 2023 (archivo 16 expediente digital).

En el referido escrito, el apoderado del extremo activo sostuvo que (archivo 18 expediente digital):

“Señor Juez con relación a su providencia de fecha 30 de marzo de los corrientes comedidamente le solicito aplazar o señalar otra fecha para la continuidad de la audiencia inicial diferente a la indicada para el día 14 de abril de 2023 a las 12:15 pm.

La razón de esta petición obedece a que a esa misma hora desde el año anterior estoy desarrollando un compromiso académico en la maestría en Derecho Público en la Universidad Santo Tomas sede Bogotá tal y como se aprecia en los correos que se adjunta con el presente escrito.

Por lo anterior le solicito señor Juez se sirva señalar una fecha diferente a la indicada en la providencia de fecha 30 de marzo de 2023 para celebrar la audiencia inicial en el proceso de la referencia.”

Teniendo en cuenta la anterior solicitud y las razones expuestas, el despacho aceptará las mismas, de conformidad con lo contemplado en el numeral 3º del Artículo 180 del C.P.A.C.A. y por tanto, se **CITA** a los sujetos procesales **el día veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.)**, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 del C.P.A.C.A., modificado en sus numerales 6, 8 y 9 por el Artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, tal como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

De conformidad con lo anterior, se INSTA a la parte demandada para que allegue copia del acta proferida por el comité de conciliación de la entidad, en la que conste la decisión y fundamentos considerados para conciliar o no en el asunto de la referencia -sin que la ausencia de la certificación o el acta sea motivo de suspensión de la audiencia-. Lo anterior, según lo previsto por numeral 8º del Artículo 180 *ibídem* y el Artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

Los apoderados deberán allegar copia de los documentos que pretendan hacer valer en dicha audiencia (poderes, sustituciones de poder, actas de comité de conciliación y otros), con una anticipación no menor a los tres días de realizarse la misma, al correo electrónico jadmin51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, dentro del mismo término y de igual forma, los apoderados deberán acreditar ante este despacho la remisión a los demás sujetos procesales -por medio de un canal digital- de copia de los documentos que deban correrse en traslado conforme lo dispuesto en el inciso 1º del Artículo 201A del C.P.A.C.A., adicionado por el Artículo 51 de la Ley 2080 de 2021.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Expediente: 11001-3342-051-2022-00215-00
Demandante: CARLOS ÁLVARO GÓMEZ RODRÍGUEZ
Persona de apoyo: GABRIEL GÓMEZ RODRÍGUEZ
Demandado: UGPP

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de la parte demandante. En consecuencia, **CITAR** a los sujetos procesales **el día veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 del C.P.A.C.A., modificado en sus numerales 6, 8 y 9 por el Artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, para lo cual deberán ingresar a la **audiencia virtual** a través del enlace enviado al correo electrónico que registra en el expediente o en el siguiente [enlace](#).

SEGUNDO.- INSTAR a la parte demandada para que allegue copia del acta proferida por el comité de conciliación de la entidad, en la que conste la decisión y fundamentos considerados para conciliar o no en el asunto de la referencia -sin que la ausencia de la certificación o el acta sea motivo de suspensión de la audiencia-. Lo anterior, según lo previsto por numeral 8° del Artículo 180 *ibídem* y el Artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

TERCERO.- Los apoderados deberán allegar copia de los documentos que pretendan hacer valer en dicha audiencia (poderes, sustituciones de poder, actas de comité de conciliación y otros), con una anticipación no menor a los **tres días de realizarse la misma**, al correo electrónico jadmin51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, dentro del mismo término y de igual forma, los apoderados deberán acreditar ante este despacho **la remisión a los demás sujetos procesales** -por medio de un canal digital- de copia de los documentos que deban correrse en traslado conforme lo dispuesto en el inciso 1° del Artículo 201A del C.P.A.C.A., adicionado por el Artículo 51 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

SB

ggrorl@hotmail.com
juris.gomez.asociados@gmail.com
notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
garellano@ugpp.gov.co
mya.abogados.sas@gmail.com

Firmado Por:
Norberto Apolinar Mendivelso Pinzon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
51
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 683c62bfbcd789f84ef7b7d006d7ec5197d18d7e16d8f534f40c9569c1af5b57

Documento generado en 11/04/2023 07:22:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>